TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 121

1	Proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por MARÍA SANTOS, MIGUEL ÁNGEL Y LUIS CARLOS RINCÓN, TOBÍAS ARDILA MARTÍNEZ Y JUAN RICARDO ARDILA contra DIANA PATRICIA PÁEZ HERNÁNDEZ, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A., entidades financieras que fueron llamadas en garantía (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)	Agosto 04/2023. Rad, 2017.00497.01 Admítase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por Seguros Generales Suramericana S.A. frente a la sentencia dictada el 28 de abril de 2023, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta. Se le advierte a la parte apelante que, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá sustentar el recurso formulado a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Si no se sustenta oportunamente la alzada, se declarará desierta. Ver Auto
2	Proceso Verbal promovido por MARTA PATRICIA RODRÍGUEZ ARÉVALO contra CPV LIMITADA (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 04/2023. Rad, 2016.00215.01 NO REPONER el auto dictado por este Tribunal, el 24 de mayo de 2022. Ver Auto
3	Proceso VERBAL de PERTENENCIA promovido por JOSEFINA ROBLES VIVIUS contra PERSONAS INDETERMINADAS (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 04/2023. Rad. 2016.00019.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por Josefina Robles Vivius en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación - Magdalena, el 3 de septiembre de 2021. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto

Santa Marta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VANESSA K. PERNETT POLO
Secretaria